



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4950-CU-2019

Huancayo, 28 ENE. 2019



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 0035-VRI-UNCP-2019 de fecha 23 de enero de 2019 presentado por la Vicerrectora de Investigación mediante el cual solicita aprobar las modificaciones al Reglamento de Propiedad Intelectual.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 190° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, señala: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNCP, donde se desarrolla investigación pertinente y responsable con el entorno a través de programas y líneas de investigación concertadas con los grupos de interés, practicando la inter y transdisciplinariedad a través de redes de investigación";

Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú, entre sus políticas de gestión, propicia la implementación de actividades de producción científica y tecnológica alineados con su plan estratégico, con las líneas de investigación de la Región Jujin y con sectores afines en el ámbito nacional e internacional;

Que, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNCP tiene como objetivo fundamental incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria; asimismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de los investigadores de la universidad;

Que, con Resolución N° 2063-CU-2017 se aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Centro del Perú, compuesto por XIII Capítulos y 31° Artículos;

Que, mediante el documento de la referencia la Vicerrectora de Investigación hace de conocimiento que se debe incluir un artículo en el Capítulo IX: Protección de la Propiedad Intelectual en la que se señala acciones para evitar el plagio (Art. 23°) y adicional a ello se deben hacer algunas precisiones al Artículo 9° inc. c) y Artículo 11° inc. c); así como ordenar en forma alfabética los conceptos señalados en el Artículo 13° e incluir un concepto más (Plagio); y

De conformidad a las disposiciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 23 de enero de 2019;

RESUELVE:

1° **APROBAR** las modificaciones al **Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Centro del Perú**; el mismo que consta de XIII Capítulos y 32° Artículos y que en anexo debidamente firmado y sellado forma parte de la presente resolución.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación y a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOSES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
Aprobado con Resolución N° 4950-CU-2019





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

CONTENIDO

CONTENIDO	2
CAPITULO I: BASE LEGAL	2
CAPÍTULO II: CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
CAPITULO III: DE LOS OBJETIVOS.....	3
CAPITULO IV: DE LOS ALCANCES	3
CAPITULO V: DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNCP	4
CAPITULO VI: CONCEPTOS GENERALES.....	5
CAPITULO VII: TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	6
CAPITULO VIII: DE LA CONFIDENCIALIDAD.....	6
CAPITULO IX: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	6
CAPITULO X: NEGOCIACIÓN DE OBRAS O INVENCIONES	7
CAPITULO XI: PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES	7
CAPITULO XII: DEBERES Y DERECHOS.....	7
CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES.....	8

CAPITULO I: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú de 1993

Ley Universitaria N° 30220

Ley N° 30276 de 13 de noviembre de 2014, que modifica la Ley de Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de 23 de abril de 1996) (2014)

Ley N° 29316 que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América (2009)

Ley N° 28571 del 13 de Junio de 2005, que modifica los Artículos 188° y 189° de la Ley del Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de 23 de abril de 1996) (2005)

Ley N° 28216 de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (2004)

Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas (Ley N° 28126 del 13 de Diciembre del 2003) (2003)

Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante (Ley N° 28131 del 10 de Diciembre del 2003) (2003)

Ley N° 27861 del 24 de octubre del 2002, que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes (2002)

Ley N° 27811, del 24 de julio de 2002, mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (2002)

Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839 del 8 de Julio de 1997) (1997)

Decisión N° 345 de 21 de octubre de 1993 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993)





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II: CONSIDERACIONES GENERALES

- Art. 1.** El presente reglamento regula la articulación y la protección de la Propiedad Intelectual en la UNCP, potenciando y documentando las estrategias de protección de los derechos de Propiedad Intelectual de los autores y/o obtentores.
- Art. 2.** Contiene las normas y procedimientos de gestión que protege la producción intelectual vinculada con la investigación de docentes, estudiantes y egresados para su reconocimiento previo su registro en el Instituto de Investigación de la UNCP u otras instancias como el INDECOPI u otros organismos de ámbito nacional e internacional.
- Art. 3.** La Universidad Nacional del Centro Perú, entre sus políticas de gestión propicia la implementación de actividades de producción científica y tecnológica alineados con su plan estratégico, con las líneas de investigación de la Región Junín y con sectores afines en el ámbito nacional e internacional.
- Art. 4.** El apoyo financiero para estas actividades, proveniente de diferentes fuentes, es destinado para la investigación científica y tecnológica, y su producto transformado preferentemente en paquetes tecnológicos en beneficio de la sociedad.

CAPITULO III: DE LOS OBJETIVOS

- Art. 5.** El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de los investigadores de la universidad.
- Art. 6.** Son objetivos específicos:
- Establecer políticas aplicables a la gestión de la propiedad intelectual generada en la Universidad.
 - Estimular la creación de obras científicas, tecnológicas y artísticas en la comunidad universitaria.
 - Incentivar la investigación básica y aplicada en la Universidad con el fin de alcanzar altos niveles de competitividad, así como una buena visibilidad nacional e internacional.
 - Propende a que la UNCP alcance un reconocimiento nacional e internacional por la excelencia en la gestión del conocimiento producido al interior de la misma.
 - Generar interacción permanente entre la Universidad y los sectores productivos del entorno y el gubernamental.
 - Contribuir al progreso científico, cultural y tecnológico de la Región y del país.

CAPITULO IV: DE LOS ALCANCES

- Art. 7.** El presente reglamento es aplicable a La comunidad universitaria que realiza investigación en los diferentes Institutos de Investigación, así a las empresas, instituciones públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y otros con los que la Universidad no tenga una vinculación directa, que desarrollan actividades de investigación en las que intervenga la UNCP, ya sea por el uso de sus instalaciones, celebración de convenios, acuerdos, uso de información de la UNCP y de cualquier otra índole para llevar a cabo proyectos o aquellas que opten por otorgar disponibilidad de sus invenciones a la UNCP para ulterior desarrollo o innovación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

- Art. 8.** La Universidad Nacional del Centro Perú promueve y patrocina la protección de la Propiedad Intelectual y los derechos derivados o articulados, resultante de sus actividades académicas, productivas y de investigación, fomentando la transferencia del conocimiento mediante acciones como convenios, consultorías, generación de empresas, explotación de los resultados tecnológicos y el intercambio académico, entre otros.
- Art. 9.** Para efectos del presente Reglamento la Universidad Nacional del Centro del Perú incorpora las siguientes categorías como componentes materia de protección de los derechos de propiedad intelectual:
- Derechos de Autor: relativos a la creación de libros, revistas, artículos científicos, obras literarias, así como monografías, trabajos de investigación y tesis de Grado realizadas por los estudiantes
 - Derechos de obtentor sobre nuevas variedades de especímenes biológicos (animales, vegetales y microorganismos) generados en los programas experimentales
 - Modalidades inventivas: Patente de invención, patentes de modelos de utilidad, **diseños industriales**, circuitos integrados.
 - Derechos de autor derivado y conexo: acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos tradicionales, licencias de derechos de propiedad, metodologías de trabajo, modelos de gestión entre otros.
 - Signos distintivos: himnos, símbolos, signos, marcas, lemas comerciales, nombre de dominios.
 - Patrimonio de marcas de propiedad institucional.
 - Otras como producto del ingenio creativo de los autores.
- Art. 10.** La Universidad Nacional del Centro del Perú es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier patente, programa informático (software), invención, modelo de utilidad, diseño industrial, circuito integrado, secretos industriales, certificado de Obtentor y derechos derivados y conexos que haya sido desarrollado por los investigadores de la UNCP, y otros con los que no haya relación directa o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.

CAPITULO V: DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNCP

- Art. 11.** El Comité de Propiedad Intelectual está integrado por los siguientes miembros:
- Vicerrector(a) de Investigación (que lo preside)
 - Director del Instituto General de investigación
 - Director de Transferencia Tecnológica.
- Art. 12.** Las funciones del Comité de Propiedad Intelectual son las siguientes:
- Definir principios y parámetros de actuación para la gestión integral de la propiedad intelectual.
 - Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.
 - Determinar y autorizar si una obra o invención puede ser objeto de protección.
 - Interpretar conforme a ley y a las disposiciones del presente reglamento, los casos presentados para su estudio.
 - Dirimir las controversias internas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
 - Demás asignadas por la Vicerrectoría de Investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO VI: CONCEPTOS GENERALES

Art. 13. El presente reglamento considera los siguientes conceptos:

- a) **Autor o inventor:** investigador o persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención; engloba los conceptos de inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete y de otra índole similar.
- b) **Biotecnología** es toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procedimientos para usos específicos; comprende la obtención de variedades vegetales, nuevas razas de animales, cepas microbianas, manejo innovador de la biodiversidad, generación de bancos de germoplasma como recursos genéticos inalienables, rescate de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades nativas asociadas a éstos servicios.
- c) **Coautor:** es el corresponsable de la producción intelectual y tiene los mismos derechos y obligaciones que el autor.
- d) **Derechos conexos:** son los que se desarrollan en torno a las obras protegidas por los derechos de autor; entre éstos se encuentran las interpretaciones o ejecuciones, producciones de grabaciones sonoras, difusiones en programas de radio, internet, televisión y otros.
- e) **Derechos de autor:** son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias (novelas, cuentos, poemas, dramas, programas informáticos, base de datos, etc.); obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, etc.); obras científicas (documentos de referencia, publicaciones científicas, etc.) entre otros, que sean obras originarias o derivadas.
- f) **Financista:** es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado obligada, con o sin contraprestación a su aporte, a otorgar los recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, de consultoría, de asesoría o cualquier otro plan, programa u obra, cuyo resultado sea un bien protegido como propiedad intelectual
- g) **Invención:** es un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema, la invención debe reunir los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.
- h) **Marca:** es un signo distintivo que sirve para identificar bienes y servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras y letras; también pueden ser dibujos, símbolos, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.
- i) **Obra o invención:** es toda creación intelectual original o derivada de ella.
- j) **Patente:** es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.
- k) **Plagio:** Incorre en plagio quien difunde como propia una obra ajena, copiándola, reproduciéndola textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones atribuyéndose o atribuyendo a otro la autoría o titularidad. Es la acción de copiar parcial o totalmente una obra, haciéndola pasar como propia siendo ajena.
- l) **Propiedad industrial:** es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad intelectual se encuentran: las patentes de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial-secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas, lemas comerciales, nombres, enseñas comerciales e indicaciones geográficas.
- m) **Propiedad intelectual (PI):** son el conjunto de derechos que tienen los autores o inventores sobre su creación. La propiedad intelectual comprende (1) la propiedad industrial; (2) los derechos de autor y conexos; (3) el uso de biotecnología; (4) usufructo de obras de arte y literarias. De la propiedad intelectual se derivan los derechos morales y los derechos patrimoniales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

- n) **Raza sintética** es una nueva raza a partir de animales de cruce fundacional que tienen las mismas características generales que las poblaciones cruce originales.
- o) **Recurso genético** es todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.
- p) **Utilidades:** son los beneficios económicos que obtienen tanto los autores o inventores, los grupos de investigación y la Universidad, provenientes de la comercialización de la propiedad intelectual generada.
- q) **Variedad vegetal** es el conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

CAPITULO VII: TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Art. 14. La Universidad será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de:
- a) El desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.
 - b) El uso de los recursos significativos de la Universidad.
 - c) El desarrollo de obras individuales o colectivas, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Universidad.
 - d) Las investigaciones desarrolladas por los investigadores de la UNCP, estudiantes, egresados o terceros, quienes se obligan a ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles.
- Art. 15. El financista será titular originario o cesionario de la totalidad o de una parte de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos, cuando los investigadores, estudiantes o terceros los hayan realizado bajo cuenta y riesgo de aquél, sin perjuicio de lo estipulado en el contrato que formaliza el acuerdo de financiación y de las estipulaciones de ley.
- Art. 16. Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los investigadores, estudiantes y/o terceros, serán de su propiedad cuando no hayan recibido apoyo financiero ni hayan hecho uso de los recursos de la Universidad, o la investigación la hayan realizado por su cuenta y riesgo.

CAPITULO VIII: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- Art. 17. Toda divulgación de los productos de las investigaciones será previa autorización del Comité de la Propiedad Intelectual de la UNCP, cuando la Universidad sea el ente financiador y/o un tercero no tenga ningún derecho registrado con antelación sobre el mismo. Los investigadores, estudiantes y/o terceros que incumplan lo anterior asumirán la responsabilidad ante las instancias pertinentes.
- Art. 18. Sólo se podrá revelar información confidencial a terceros, cuando previamente se suscriba un acuerdo de confidencialidad con la autoridad competente. De la misma forma, en el acuerdo de confidencialidad, el tercero deberá obligarse de forma expresa a no utilizar la información suministrada para ningún propósito económico, industrial o para cualquier otro que no sea lo establecido en el acuerdo de confidencialidad.

CAPITULO IX: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Art. 19. La Universidad, cuando lo estime conveniente, podrá registrar las obras o invenciones con el fin de obtener su protección jurídica, conforme a lo establecido en el protocolo de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento y tecnología.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

- Art. 20.** Los procedimientos que se describan en dicho protocolo son de cumplimiento estricto por parte de los directivos, investigadores, docentes funcionarios, administrativos, estudiantes, egresados y terceros.
- Art. 21.** En caso de plagio o uso no autorizado de la propiedad intelectual de la UNCP por terceros, la universidad se verá obligada a realizar la denuncia ante las instancias correspondientes, basado en el informe del Comité de Propiedad Intelectual, concordante con las normas establecidas a nivel nacional e internacional.
- Art. 22.** Se considera falta, la copia de la propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo, el uso no autorizado e indebido de patentes, certificados de obtentor, diseños industriales, marcas y signos distintivos de la UNCP, sometiéndose los infractores a las sanciones correspondientes.
- Art. 23.** Con la finalidad de proteger las obras del plagio indiscriminado, toda creación intelectual deberá tener reporte de similitud emitido por el software de verificación de contenidos, con un máximo del 25% de similitud, tal como señala el código de ética en su **Capítulo VIII: Medidas preventivas para evitar conducta antiética y la vulneración de la integridad científica.**

CAPITULO X: NEGOCIACIÓN DE OBRAS O INVENCIONES

- Art. 24.** La Universidad podrá negociar sus obras o invenciones, en los siguientes casos:
- Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual
 - Otorgamiento de licencias.
 - Participación en una nueva empresa.
 - Comercialización directa.

CAPITULO XI: PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

- Art. 25.** De las utilidades que reciba la Universidad por la comercialización de las obras o invenciones, ésta distribuirá el 45% entre los autores o inventores y/o el grupo de investigación, quedando el 55% para la Universidad.

CAPITULO XII: DEBERES Y DERECHOS

- Art. 26.** Son deberes y obligaciones del autor o coautores para con la Universidad:
- Revelar oportuna y completamente la información relacionada con obras, trabajos de investigación desarrollados a su cargo.
 - Proveer asistencia necesaria, en el proceso de protección, desarrollo y comercialización de la propiedad intelectual.
 - Conservar y dejar registro electrónico mediante el software de administración del proyecto de investigación de la UNCP, que sean necesarios para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.
 - Acatar todos los acuerdos y/o contratos, como licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dinero de la Universidad
 - Informar a la Universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual.
 - Mantener absoluta reserva sobre los procedimientos, datos, resultados, avances, bitácoras, experimentos y cualquier información que se califique como confidencial relacionada con las obras, trabajos de investigación desarrollados.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÙ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN INSTITUTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

- g) Suscribir todos los documentos requeridos por la Universidad, necesarios para la formalización de las cesiones de derechos a favor de la Universidad.
- h) Responder por los perjuicios ocasionados a terceros o a la Universidad, en razón de la violación de las normas establecidas en el presente reglamento y la legislación nacional.
- i) Devolver a la UNCP todos los gastos generados durante la investigación, en caso de decidir la no protección de la obra o invención, más las penalidades; sometiéndose a los procesos administrativos, civiles o penales que tuvieran lugar.

Art. 27. Son derechos del autor (es) o el inventor (es):

- a) Respeto por los derechos morales como autores o inventores.
- b) Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización de la propiedad intelectual, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- c) Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección y comercialización de la obra o invención.

Art. 28. Son prerrogativas de la Universidad:

- a) Tomar todas las medidas necesarias y razonables para defender la propiedad intelectual y sancionar el uso no autorizado.
- b) Brindar capacitación en todo lo concerniente a la gestión de la propiedad intelectual.
- c) Asumir los gastos que ocasione el proceso de patentado o de propiedad intelectual.

Art. 29. Son atribuciones de la Universidad:

- a) Proteger las obras o invenciones comunicadas por el autor o inventor, cuando lo considere pertinente.
- b) Proveer asistencia en el proceso de búsqueda de protección y transferencia de tecnología, cuando lo considere necesario.

Art. 30. Son derechos de la Universidad:

- a) Recibir los porcentajes de participación económica en las utilidades resultantes de la comercialización, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.
- b) Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del autor(es) o inventor(es), para la gestión de la propiedad intelectual.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

Art. 31. El presente reglamento rige el personal docente, no docente, todos los investigadores, estudiantes de pre y posgrado, docentes de intercambio y terceros sin vínculo directo con la Universidad que tengan relación con la investigación desarrollada, quienes manifiestan conocerlo y comprometiéndose a acatarlo.

Art. 32. Este reglamento es armónico con la normatividad nacional e internacional y con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de la ONU, para el manejo de la propiedad intelectual al interior de las universidades.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación mediante resolución N° 4950-CU-2019 aprobado en Consejo Universitario de fecha 23 de Enero de 2019.

